

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franco, al Editor del Boletin.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria.—Negociado A.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

Para llevar a cabo lo dispuesto en el art. 103 de la Ley de Imprenta, acerca de la circulacion de las novelas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los autores o editores de las novelas que hayan de imprimirse en esa provincia, presentaran en el Gobierno dos ejemplares manuscritos, de los cuales dara V. S. competente recibo:

Segunda. Cuando la obra no ofendiere a la Religion, la moral y las buenas costumbres, ni revelare tendencias peligrosas para el orden social, uno de los ejemplares se devolvera al autor o editor en el mas breve termino posible, con el permiso estampado en la ultima pagina y autorizado con el sello de ese Gobierno, debiendo rubricarse o sellarse igualmente las demas paginas. El otro ejemplar se archivara para que en todo tiempo pueda confrontarse con el impreso. Si la obra no pudiere publicarse, se estampara igualmente el decreto negativo al pie de ella, y se devolvera uno de los ejemplares rubricado o sellado en cada pagina:

Tercera. Cuando la obra pueda cir-

cular con la supresion de alguna palabra, periodo, o parte de ella, la supresion se hara con el consentimiento del autor, en cuyo caso se autorizara la impresion, expresando esta circunstancia en el permiso que se conceda.

Cuarta. No podran señalarse con claros, puntos suspensivos, ni de otra manera las supresiones hechas por orden de la autoridad, y los que contraviniere a este precepto, incurriran en las mismas penas que los impresores de obras clandestinas:

Quinta. La reimpresion de novelas no autorizadas anteriormente, queda sujeta a los mismos requisitos que las que hayan de darse a luz por primera vez. En este caso, hasta que el autor o editor presenten a la autoridad dos ejemplares impresos:

Sesta. El Gobernador de la provincia podra delegar en persona de su confianza y de reconocida inteligencia y moralidad, la facultad de censurar la novela, en cuyo caso el delegado sera quien autorice o niegue la publicacion de la obra, con el V.º B.º del Gobernador. De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion se inserta en este periodico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 4 de agosto de 1857.—
Matias Bedoya.

Primera Seccion.—Minas.

En el proximo pasado mes de abril del año actual, se presento en este Gobierno un escrito denunciando la mina argentifera llamada *Deseada*, en termino de Tamajon, por haber incurrido en una de las causales que señala el articulo 24 de la Ley del ramo. Cumpliendo con la misma y el reglamento, se paso copia del escrito al Presidente de la sociedad, a quien corresponde la mina, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, y a pesar de los llamamientos que se han hecho para notificar al citado Presidente, no se ha presentado, y por decreto de este dia, he acordado publicarlo en el Boletin

oficial, por si hubiere algun otro Presidente o representante, a quien se oira y tendra por notificado, si en el preciso termino de 30 dias no se presentase alegando el derecho que en la misma pueda corresponderle, siguiendo en caso contrario su tramitacion, el expediente de denuncia.

Guadalajara 5 de agosto de 1857.—
Matias Bedoya.

Segunda Seccion.—Minas.

Hallandose enfermo el ingeniero encargado de practicar las operaciones facultativas en las minas correspondientes al distrito de Molina, cuyo anuncio se hizo en el Boletin oficial num. 89, del lunes 27 de julio anterior, he decretado la suspension de aquellas hasta el restablecimiento de dicho ingeniero, o hasta tanto que se nombre otro que pueda practicarlas.

Guadalajara 5 de agosto de 1857.—
Matias Bedoya.

Cárceles.—Circular.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Habiendose observado algunas inexactitudes en el reparto adicional de gastos carcelarios del expresado partido, publicado en el Boletin oficial de 18 de julio ultimo, queda sin efecto alguno, insertandose a continuacion el nuevamente formado que es el que ha de regir.

Repartimiento adicional de 9750 rs. que he mandado ejecutar entre los pueblos del partido de Cogolludo, para atender en el presente año a la manutencion de presos pobres de la carcel del mismo, segun el presupuesto aprobado, el cual se verifica por no haber sido suficiente para dicha atencion la cantidad repartida con fecha 5 de marzo proximo pasado.

Pueblos.	Rs. vn.
Cogolludo.	708 10

Pueblos.	Rs. vn.
Aleas y Romerosa.	150 4
Almiruete.	118 58
Alpedrete.	123 42
Arbancon.	324 28
Arroyo de las Fraguas y Santotis.	72 60
Beleña.	113 74
Bocigano.	142 78
Campillo de Ranas.	423 50
Cardoso.	200 86
Casa de Uceda.	346 48
Cerezo.	125
Colmenar de la Sierra y Ca-vida.	249 26
Cubillo.	324 28
Fuencemillan.	205 70
Fuentelahiguera.	285 56
Humanes y Razbona.	538 20
Jocar.	116 16
Majaelrayo.	307 34
Malaga.	351 54
Malaguilla.	188 76
Matarrubia.	169 40
Membrillera.	300 8
Mesonés.	406 48
Mierla.	121
Monasterio y Fraguas.	108 90
Montarron.	351 54
Muriel y Sacedoncillo.	116 48
Peñalva.	208 12
Puebla de Beleña.	94 38
Puebla de Vallés.	466 98
Retiendas.	471 82
Robledillo de Mohernando.	280 72
Tamajon.	263 78
Torrebeleña.	246 84
Tortuero.	171 82
Uceda.	384 78
Vado.	162 14
Valdenuño Fernandez.	208 12
Valdepeñas de la Sierra.	324 10
Valdesotos.	101 64
Villaseca de Uceda.	75 2
Viñuelas.	251 68

Total. 9,750

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periodico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo, a fin de que los Alcaldes satisfagan al Depositario de estos fondos por trimestres anticipados, la cantidad que les ha correspondido.

Guadalajara 4 de agosto de 1857.—
Matias Bedoya.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA

provincia de Guadalajara.

VACANTES.

Lo están en los pueblos que á continuación se expresan, los magisterios de las Escuelas públicas de Instrucción primaria de ambos sexos, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS.

Pueblos.	Vecinos.	Dotacion anual. Rs. vn.	Emolumentos.
Aldeanueva de Guadalajara	404	2000	50 fanegas de trigo del pais por retribuciones y casa.
El Olivar		2000	50 fanegas de trigo del pais por retribuciones y casa.

ESCUELA DE PARVULOS.

Guadalajara		5000	Retribuciones de los niños no pobres y casa.
-------------	--	------	--

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Estriegana	47	24 fangs.	Retribuciones de los niños no pobres y casa. Tiene anejo la sacristia con 9 fanegas de trigo y el pie de altar.
Monasterio	34	620 rs.	9 fanegas de trigo del pais por retribuciones y casa.
Otilla	22	440 rs.	6 y media fanegas de trigo del pais por retribuciones de niños no pobres y casa.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Guadalajara		5555	Pagados de fondos municipales, retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis. El Ayuntamiento abona además los gastos de las pobres.
Mondejar		2000	Pagados por trimestres venidos de fondos municipales, retribuciones de niñas no pobres y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Comision acompañadas de certificación en que conste su buena conducta y copia del título de profesor (si lo tuvieren), expresando si proceden ó no de Escuela Normal.

Los agraciados por escuelas incompletas, que carezcan de título, habrán de sufrir un exámen de las materias siguientes:

Doctrina cristiana, Historia sagrada, lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura correcta, las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, teórica y práctica, nociones de gramática castellana é ideas generales sobre el contenido del Reglamento de Escuelas.

Los que se presenten á oposición tendrán en cuenta los documentos prevenidos en el Real decreto de 25 de setiembre de 1847.

Pasado un mes de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se proveerán. Guadalajara 3 de agosto de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcáraz, Secretario.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

provincia de Guadalajara.

De expediente instruido contra Don José Viejo Medrano, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortización de esta provincia desde el 16 de abril de 1840, hasta el 30 de setiembre de 1847, por alcance que contrajo en dicho destino, y segun mas pormenor aparece de la certificación que al efecto se expresa, resulta que, por auto de la subdelegación de Rentas, fué declarado responsa-

ble al pago de 5695 rs. 10 cs., procedentes de la Renta de un horno en la ciudad de Sigüenza, y de propiedad de las Monjas Ursulinas, al respecto de 644 rs. 12 cs. que percibia anualmente.

Ignorándose el domicilio de este deudor, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas en orden de A. S. del corriente, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1855, en su art. 124, se le cita y emplaza, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por persona autorizada á realizar en la Tesorería de esta provincia el débito que le resulta, ó acudan

al Tribunal de Cuentas á exponer lo que tengan por conveniente; en la intilgenia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de julio de 1857.—Manuel María Arredondo.

D. Manuel Gonzalez Granda, Oficial primero Interventor en Comision de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe D. Manuel María Arredondo.

Certifico: que en las cuentas de Rentas públicas figura como débitos por alcance de empleados, la cantidad de 3695 reales 30 céntimos, como resto de los 4805 con 50, en que salió alcanzado D. José Viejo Medrano, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortización de esta provincia, cuyo destino ejerció desde el 16 de abril de 1840 hasta el 30 de setiembre de 1847, segun consta del expediente instruido por la Subdelegación de Rentas, y del cual resulta que dicho débito procede de la Renta que percibió por un horno establecido en la ciudad de Sigüenza, que perteneció al convento de las Monjas Ursulinas, entre los bienes que estaban á cargo de su administrador, que á pesar de los anuncios y demás gestiones empleadas para el reintegro de la Hacienda pública de la enunciada cantidad; ignorándose el paradero de dicho deudor, no ha podido tener efecto el cumplimiento de la orden librada por el Tribunal de Cuentas, para que se activase el ingreso de los citados 3695 rs. 30 cs. que figuran en la mencionada cuenta de Rentas públicas y que es la cantidad á que quedó reducido el alcance de D. José Viejo Medrano. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos que correspondan contra la fianza del interesado, consistente en títulos del 4 por 100, expido la presente visada por el Sr. Administrador principal en Guadalajara á 22 de julio de 1857.—V. B.—Arredondo.—Manuel Gonzalez Granda

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes nacionales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Siendo varios los compradores de Bienes nacionales por ventas verificadas con anterioridad á la Ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855, que no han satisfecho las obligaciones vencidas en el presente año, á pesar de haber trascurrido con exceso los 25 dias que les concede la Instrucción del ramo; y no debiendo esta Administración mirar con indiferencia una apatía que tanto ha perjudicado á los intereses del Estado, se vé en el caso de recordar á los citados compradores que si en el preciso término de ocho dias no hacen efectivos sus descubiertos, se expedirán contra los mismos los oportunos apremios segun está prevenido por Instrucción.

Y con el fin de que no se alegue ignorancia en este punto, invito á los señores Alcaldes de la provincia, expongan este Boletín en los sitios de costumbre

de sus respectivos pueblos, por espacio de cuatro dias.

Guadalajara 4 de agosto de 1857.—Andrés Pulgar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SACEDON.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, individuo de varias Sociedades científicas y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Bustos, vecino de Alcocer, para que en el término de treinta dias, siguientes al de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo, á ser oída y exponer su defensa en la causa criminal que se le sigue por hurto de una arca con varios efectos de la propiedad de Isidoro Bonilla, pues si lo hiciere, se le administrará justicia, apercibido de que pasado el término sin verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, las que le pararán el perjuicio que haya lugar.

Sacedon 29 de julio de 1857.—Pedro Carrillo y Sanchez.—P. M. D. S. S., Angel Catalina y Ortega

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE GUADALAJARA.

D. Joaquin de Elosua, Juez de Paz de esta ciudad de Guadalajara y en tal concepto Juez interino de primera instancia de la misma por impedimento legal del que lo desempeña en la propia forma, por ausencia con Real licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Rufino Inglés, vecino que fué de la villa de Chiloeches, para que se presenten en este mi Juzgado y Sala de Audiencias el dia 1.º de setiembre mas próximo y hora de las doce de su mañana, con el documento que acredite su adeudo, con el fin de celebrar Junta para el nombramiento de Sindicos; pues así lo he mandado por auto de 29 del actual, en los de concurso necesario de los precitados bienes.

Dado en Guadalajara y julio 31 de 1857.—Joaquin de Elosua.—Por mandado de su Señoría, Mariano Lopez Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA YUNTA.

Se halla vacante el partido de boticario de esta villa y sus anejos Campillo de Dueñas y Embid; su dotacion consiste en

doscientas noventa fanegas de centeno de buen recibo, al prorrateo entre los tres pueblos, segun su vecindario, y casa gratis, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirijarán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes á esta Alcaldía como pueblo de residencia, el que trascurrido se proveerá.

La Yunta 24 de julio de 1857.—El Alcalde.—Benito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPLEGARES.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, que consta de 106 vecinos; su dotacion consiste en 2120 reales cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos por trimestres vencidos, además una media de trigo por cada vecino de los que se rasuran en sus casas, casa gratis, derechos de golpes de mano airada; libre de toda contribucion excepto la del subsidio y consumos.

Los aspirantes dirijarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 26 del mes de agosto próximo en que se proveerá.

Esplegares 26 de julio de 1857.—El Alcalde.—José Sotoca.—P. S. M.—El Secretario, Lorenzo Serapio Sotoca.

RECTIFICACION.

En el Boletín correspondiente al lunes 27 de julio próximo pasado, núm. 89, en la nota de expedientes en curso para la expedicion de Molina, se halla uno titulado la *Gratitud*, su registrador Don Nicanor Torrecilla, cuya mina se dice perteneciente al término de Prados, debiendo entenderse correspondiente al de Hombrados.

VARIETADES.

ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(Continuacion.)

Vegetales, dice Thaer, que tienen las propiedades mas opuestas; las plantas mas corrosivas y mas venenosas vegetan en la misma tierra que las plantas mas dulces y mas útiles. Plantas que pertenecen á las especies que ménos relacion tienen entre si, y que crecen unas al lado de las otras, se roban recíprocamente su alimento: lo que no sucederia si viviesen con jugos nutritivos diferentes. En efecto, todas las plantas, sus diversas partes y sus jugos están compuestos de las mismas sustancias: carbono, oxígeno é hidrógeno, á los cuales con frecuencia se halla unido un poco de azoe, pero solamente en un pequeño número se encuentra en cantidad muy sensible. Además las plantas contienen aun un poco de tierra y de potasa, y en algunas se encuentra tambien fósforo y azufre. Las

plantas encuentran estas partes constituyentes en toda tierra fértil, si es que no las sacan directamente de la atmósfera.

Nuestro célebre agrónomo, el señor Arias, creia con otros varios, que la causa del fenómeno de que tratamos consistia en la mayor ó menor profundidad á que penetran las raices, y de que por consiguiente extraen los sucros nutritivos; pero sin duda no tuvo presente que, si bien esto seria exacto, tratándose de plantas que viviesen á la vez en un mismo terreno, no lo es, cuando se suceden unas á otras, despues de que con reiteradas y profundas labores se han envuelto completamente las diferentes capas de tierra á que aquellas alcanzan, y en que los vegetales se crian.

Despues que se llegó á averiguar que ciertos vegetales cansan la tierra ménos que otros, se creyó haber encontrado una explicacion satisfactoria; mas sin duda no es completa, porque no alcanza á manifestar en qué consiste que los vegetales que ménos esquilman el terreno, no vengán bien en el mismo en que se han estado reproduciendo por algun tiempo.

Ultimamente se ha acudido á otra teoria que parece reunir bastantes mas probabilidades, y que admitida por nuestro célebre agrónomo D. Claudio Boutelon, se halla apoyada años despues por la autoridad respetable de M. de Candolle. Está bien demostrado por los fisiologistas, que las plantas absorben indistintamente por sus raices toda sustancia soluble que les ofrece el suelo en que se hallan situadas, y de consiguiente no pueden ménos de aspirar partículas impropias para su nutricion. Pues bien, luego que la savia, arrastrada por la circulacion, ha sido elaborada, y ha dado á los órganos todo el alimento que contenia, debe quedar un residuo de partículas impropias para la nutricion del vegetal, que vuelven al suelo por las raices, y lo hacen de este modo ménos propio para cultivar despues vegetales de la misma familia, acumulando sustancias solubles tan impropias para el alimento de dichos vegetales, como para un animal serian sus propios excrementos. Esta teoria, que nuestro juicio es la que mas satisface, ha adquirido mas probabilidades aun, despues que M. Fignier ha encontrado una cantidad de sal marina mucho mayor en un campo cercano al mar en que se habia cultivado sosa, que en otro igualmente situado, y que habia quedado de barbecho.

Mas prescindiendo de indagaciones mas ó ménos curiosas, y de que por incidencia nos hemos ocupado, volveremos á recordar que, por mas que las causas no nos sean completamente conocidas, no por eso ha sido siempre y es ménos cierto que las plantas de una misma familia no vienen bien en el terreno en que acaban de producirse. De este hecho innegable, y bien conocido ya desde los tiempos mas remotos, la agricultura antigua dedujo la necesidad de los barbechos, y la moderna, la alternativa, ó, hablando con mas propiedad la rotacion ó sucesion de cosechas diferentes.

En los tiempos primitivos probablemente los hombres por regla general no

se ocuparian de siembras y plantíos; recogerian para su alimento, los frutos que espontáneamente produgieran los árboles y la tierra, y con sus ganados se estacionarian en los terrenos en que hubiese mas pastos naturales; despues de completamente esquilmdados, se trasladarian á otros parajes en que encontrasen los frutos que para si necesitaban y los pastos indispensables para los ganados, y allí permanecerian hasta que la necesidad les volviese á obligar á mudarse á otro punto diferente; esta ha sido por lo menos la conducta de varios pueblos nómades.

Mas, tan luego como el aumento de la poblacion y de los ganados hiciera muy difícil este sistema de vida errante, debióse empezar naturalmente á generalizar el arte de cultivar las tierras; si bien no se sembrarian mas semillas que las que en aquel entonces se conociesen útiles para el alimento del hombre, que en verdad no serian muchas. Debíose por lo tanto conocer cada vez mas pronto, que la tierra no se prestaba á producir muchos años seguidos el fruto que se la confiaba; y de ahí naturalmente debió tener origen la idea de que la tierra se cansaba de producir, y que era necesario dejarla algun descanso. Este sistema, que es el de los barbechos, era entonces un verdadero progreso, y el que mas convenia á una escasa poblacion, sin caminos y sin comercio. Consiguiéndose los frutos que se necesitaban, ¿para qué se hubiera querido entonces un exceso de produccion? Creemos pues que, para los tiempos mas remotos de la antigüedad, el sistema de barbechos era el mas conveniente y el que de necesidad debiera adoptarse; ya porque haciéndose los inventos y los adelantos segun las necesidades del género humano lo van exigiendo; no era fácil que nadie pensase en mejorar los métodos de cultivo que daban todo cuanto se necesitaba; ya porque el sistema de rotacion de cosechas, propio de una poblacion muy numerosa y adelantada, exige muchos brazos y grandes capitales, de que en la antigüedad no podia disponerse. Se hizo pues general el sistema de barbechos que Virgilio y otros agricultores antiguos creian indispensables para conservar á la tierra su fecundidad; y esta práctica llegó á arraigarse tan profundamente, que ha durado por muchos siglos; ha llegado hasta nosotros, y Dios sabe cuando llegará á desaparecer aun en las naciones mismas de Europa.

Por mas cómoda y mas económica que sea la práctica de dejar á la tierra uno ó dos años de descanso, antes de volverla á sembrar, y conviniendo en que por este medio puede despues volver á producir la misma clase de frutos que antes se la confiaran, es necesario convenir en que este sistema lleva consigo graves inconvenientes en los países de abundante poblacion. Con efecto, dejándose por sembrar en un territorio dado cada tierra por espacio de dos ó tres años, tenemos que están siempre sin producir la mitad ó las dos terceras partes del territorio, y que en este de consiguiente, prescindiendo de las alteraciones que pudiere ocasionar el comercio no podrian subsistir mas ganados, ni

mas habitantes, que la mitad ó las dos terceras partes de los que debieran mantenerse, si todas las tierras estuviesen en un estado permanente de produccion. Si el sistema de barbechos fuese de absoluta necesidad, tendrian que ser muy numerosas é incesantes las emigraciones de los países algun tanto poblados; en ellos se miraria, no como un castigo, sino como un beneficio de la Providencia una epidemia que diezmasé la poblacion, ó una guerra cruel que casi la hiciese desaparecer; y probablemente llegaría con el tiempo á autorizarse por las leyes la costumbre admitida en China de abandonar los niños en un mular á la voracidad de los animales carnívoros.

Mas afortunadamente, en el plan de la creacion del mundo, no habia quedado la tierra reducida á unos tan estrechos límites de produccion. No habia sino observar que los terrenos que se abandonan á si mismos, nunca se encuentran despojados de vegetacion, para convenirse de que la tierra jamás se cansa de producir, aunque á veces niegue sus frutos al que la cultiva sin inteligencia.

Esta especie de contradiccion que parece encontrarse entre una fertilidad inextinguible, y siempre nueva, de la tierra y rehusarse sin embargo á producir de nuevo los mismos frutos que por algun tiempo ha producido, es una de esas sabias leyes de la naturaleza, formadas espresamente en beneficio del hombre y de los animales destinados á su alimento, ó á su servicio. Los vegetales se crian respectivamente, unos en los climas frios, otros en los templados, otros en los ardientes, y siempre con relacion á las necesidades de los hombres y animales que habitan en cada clima; mas si cada estension de terreno no produjera sino cierta clase de plantas de las correspondientes á aquel clima, la pérdida de la cosecha de una clase de plantas llevaría consigo la destruccion, ó al menos la completa emigracion de los vivientes que allí estuviesen establecidos, y para quienes fuesen necesarias, siendo así que apenas causarían daños sensibles, si en el país hubiese otras varias plantas de las que pudiesen vivir en aquel clima y sirviesen para el mismo objeto. Faltarían entonces además esa variedad de producciones que tanto hermosea el globo que habitamos, y esa variedad de alimentos que segun se haya bien averiguado tan poderosamente influye en la conservacion de la salud del hombre y de los animales. Mas volvamos á nuestro propósito.

Las necesidades de una poblacion numerosa, establecida en sitios de poca estension, y los mayores conocimientos que el tiempo y la observacion van trayendo naturalmente consigo, hicieron descubrir despues que en terrenos de regadio se podian obtener todos los años producciones variadas, sin necesidad del año de descanso; y esto es lo que en punto á alternativa de cosecha nos dice nuestro célebre agrónomo D. Gabriel Alonso de Herrera.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

3 de agosto de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 38-60 c. Id. id. diferido, 26 d. fin cor. vol. Deuda amortizable de primera 12-10. Id. id. de segunda, id. 6,60. Deuda del personal, 10-50 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL. Emision de 1 de abril de 1850. Fomento de a 4,000 rs., id. 86 d. Id. de id. de a 2,000 rs., id. 88-50. Id. de 1 de junio de 1851, de a 2,000 id., 86-25. Id. de 31 de agosto de 1852, a 2,000 id., 91 p.

DE FERRO-CARRILES

De Madrid a Aranjuez. De Aranjuez a Almansa 86,50 d. De Alar a Santander. De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, id. 106 d. Id. del Banco de España, id. 141 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % 1,840 p. Compania general de Credito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1920 p. Canal de Castilla, de a 4000 rs. Resembolso todo. Seguros generales, de a 10000 rs., 2 p. % Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo. Canalizacion del Ebro, de a 2000. Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs. 59 d.

CAMBIOS.

Albacete 1/4. Alicante 5/8. Almeria 1/2. Avila 00. Badajoz par. Barcelona 7/8 p. Bilbao 1/4 d. Burgos par. Cáceres 1/2 p. Cádiz 7/8. Castellon 00. Ciudad-Real 00. Córdoba 1/4 d. Coruña 3/8 p. Cuenca 3/8. Gerona 00. Granada 1/4 p. Guadalajara 1/4 d. Huelva par. Huesca 1. Jaen 1/2. Leon 00. Lérida 00. Logroño 3/8. Lugo par.

Málaga 3/4. Murcia 5/8 p. Orense 1/4 p. Oviedo par. Palencia par. Pamplona 1/4 d. Pontevedra par. Salamanca 1/8 d. San Sebastian 1/2 p. Santander 3/4. Santiago 1/4. Segovia par p. Sevilla 7/8. Soria par. Tarragona 00. Teruel 00. Toledo 1/2. Valencia 3/8 d. Valladolid par d. Vitoria par p. Zamora 00. Zaragoza 3/8.

Londres 50,25 p. a 90 dias. Paris 5,21 p. a 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se espandieron en Madrid el dia 4 de agosto, los articulos que a continuacion se espresan:

Table with columns for item names (Carne de vaca, Id. de carnero, etc.), units (arroba, libra), and prices (Rs. vn., Cuartos, etc.).

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 4 de agosto de 1857.

Table with columns for item names (Trigo vendido, Cebada, Algarrobas, etc.) and prices.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA

LA ALIANZA.

Mina ferentina.

La Junta directiva ha acordado subastar las labores necesarias a dos galerias el dia 10 del actual.

Los licitadores podran dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente D. Juan Bautista Peyronnet, que vive calle de la Anistia, num. 4, cuarto segundo.

Por A. D. S. J., el Secretario, José Maria Muñoz. Insértese.—Bedoya.

El dia 25 de julio se escapo del pueblo de Alcobendas una mula, cuyas señas son: edad once años, tiene la marca, cana, el rabo recortado hasta los corbejones, en el costillar derecho una cruz blanca de una matadura, en la mano derecha por bajo del juego de la rodilla tiene una cortadura.

Quien la haya encontrado la presentará en Alcobendas y se le abonará el hallazgo. Insértese.—Bedoya.

El dia 12 de julio se perdió a D. Valentin Romera, vecino del pueblo de Villaverde, en la provincia de Soria, una cartera con papeles de interes para el mismo. La persona que la hubiese encontrado se servirá ponerlo en conocimiento del expresado D. Valentin, quien gratificará su hallazgo.

La expresada cartera se perdió desde Riofrio en la carretera de Madrid, hasta el alto del Collado de Herreros, en la provincia de Soria. Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, a los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., a todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tejidos y colores.

PRECIOS:

Bote grande..... 10 rs. Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletin oficial, plaza de Veladiez, num. 2.

Nota. Acompaña a estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA. Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequena remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espende accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, num. 2.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS. — De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS PARA OFICINAS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas economicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de varpara abajo, las cuales se usan parcarteles, anuncios, etc. Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compania, PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.